

SECRETARIA. Montería, 30 de junio de 2021.

Paso al Despacho de la señora Jueza el proceso de Ejecutivo de alimentos, informándole que hay una petición pendiente por resolver. **EXPEDIENTE RADICADO No. 23001311000320190027600.**

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería

República de Colombia

Montería, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente Radicado No. 23001311000320190027600.

Proceso : Ejecutivo de Alimentos

Mediante escrito que precede, el apoderado judicial de la demandante, solicita se aplique la regulación de la cuota de alimentos al demandado JOSE GREGORIO GUTIERREZ RACERO, en razón a que éste, además de ser demandado dentro del proceso de la referencia (Ejecutivo de alimentos), también lo es, en otro de alimentos, que cursa en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de esta ciudad, donde lo demanda la señora MARELVI MARIA BUELVAS ARRIETA, con un porcentaje del 50% de la mesada pensión que recibe el alimentante, proceso que en el otro juzgado, tiene como radicado el No. 2014-00407-00.

CONSIDERACIONES:

El solicitante, esboza sus argumentos de su petición arriba identificada, fundamentándose para ello en el artículo 131 de la ley 1098 de 2006. Al efecto, cuya norma es del siguiente tenor literal:

“ Acumulación de procesos de alimentos. Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios.”

Teniendo conocimiento de la existencia de dos procesos de alimentos y ejecutivo de alimentos, donde el demandado en ambos es el señor JOSE GREGORIO

GUTIERREZ RACERO, como lo refiere el solicitante, el Despacho, solo para efectos de regular o señalar las cuotas alimenticia de ambos procesos, ordenará previamente pedir el proceso de alimentos radicado 2014-00407, promovido por la señora MARELVI MARIA BUELVAS ARRIETA, contra el demandado JOSE GREGORIO GUTIERREZ RACERO, que cursa en el Juzgado Primero de Familia del Circuito en Oralidad de Montería, donde soporta un descuento de mesada pensional equivalente al 50%, dejando por fuera de esa necesidad de alimentos, a la menor **MARIA JOSE GUTIERREZ LLORENTE**.

En consecuencia, de lo anterior, se hace necesario notificar a los sujetos procesales interesados en ambos asuntos, de esta decisión, que conllevará de ser viable, a la regulación de las cuotas alimentarias a cargo del demandado señor JOSE GREGORIO GUTIERREZ RACERO, identificados con radicado No. 2014-00407 (fijación de alimentos), demandante MARELVI MARIA BUELVAS ARRIETA, del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, y 2019 – 00276 (ejecutivo de alimentos) de este juzgado, siendo demandante ANA EDITH LLORENTE HERNANDEZ, para efectos de conservar el debido proceso judicial y la tutela jurisdiccional efectiva de toda persona para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses; positivizado en el artículo 2 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto,

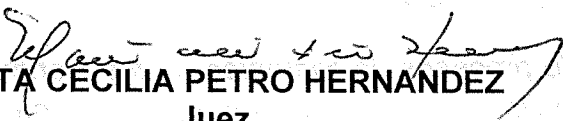
RESUELVE

1º.- ORDENAR previamente y solo para efectos de regular o señalar las cuotas alimenticia de ambos procesos de conocimiento, **pedir** el proceso de alimentos radicado 2014-00407, promovido por la señora MARELVI MARIA BUELVAS ARRIETA, contra el demandado JOSE GREGORIO GUTIERREZ RACERO, que cursa en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería.

2.- Notificar a los sujetos procesales interesados en ambos procesos, de esta decisión, que conllevará de ser viable, a la regulación de las cuotas alimentarias a cargo del demandado señor JOSE GREGORIO GUTIERREZ RACERO, identificados con radicado No. 2014-00407, demandante MARELVI MARIA BUELVAS ARRIETA, del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, y 2019 – 00276 de este juzgado, siendo demandante ANA EDITH LLORENTE HERNANDEZ.

3.- Hecho lo anterior, se devolverá el proceso referenciado, al juzgado de origen. Oficiase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ
Juez

ecl